



EMISIÓN DE CERTIFICADO MÉDICO REQUERIDO PARA LA ACREDITACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EL TRABAJO DE LOS HIJOS DEL PERSONAL POLICIAL

CARTILLA TEMÁTICA 439



INSTRUMENTO NORMATIVO A FIN DE EJECUTAR EL PROCEDIMIENTO MÉDICO-ADMINISTRATIVO SOBRE LA ACREDITACIÓN MÉDICA DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EL TRABAJO DE LOS HIJOS MAYORES DE EDAD DEL PERSONAL POLICIAL EN ACTIVIDAD O RETIRO, EVIDENCIADA DESDE SU MINORÍA DE EDAD, EN APLICACIÓN A LA NORMA LEGAL COMPETENTE



(JMEI)
EVALUACIÓN MÉDICA DE INCAPACIDAD

Médicos especialistas que conforman la JMEI, el diagnóstico y los datos del evaluado debe ser registrados en la historia clínica.

SE PRONUNCIA

- ✓ Sobre la capacidad anatómica y funcional.
- ✓ Describe los signos y síntomas agrupándolos por clase funcional.
- ✓ Que, la incapacidad congénita o adquirida haya sido evidenciada en la minoría de edad del evaluado.
- ✓ No debe pronunciarse sobre el grado ni la naturaleza de la incapacidad.

Debe requerir la historia clínica del evaluado, a fin de verificar las atenciones continuas de las especialidades médicas relacionadas a la incapacidad en las diferentes IPRESS PNP.

Valoración del Daño Corporal

Cuando existan evidencias médicas

- ✓ Historia de la enfermedad o daño actual.
- ✓ Historia personal y familiar.
- ✓ Historia ocupacional relacionada al trabajo habitual.
- ✓ El examen físico completo.
- ✓ Pruebas de apoyo al diagnóstico.



(CMCI-DIRSAPOL)

Responsable con especialidad médica.
Médico especialista en medicina física y rehabilitación.
Médico especialista.
Médico ocupacional (PNP-CIVIL).

Nombrados con Resolución Directoral suscrita por el Director DIRSAPOL; la misma que es comunicada al Comando Institucional y a SALUDPOL.

Debe reunirse por lo menos una vez al mes o según la demanda, para evaluar y emitir los Certificados Médicos.



Libro de Actas
Registro de Certificados
Numeración interna
Datos relevantes

RESPONSABILIDADES

- ✓ Expedir el Certificado Médico de Incapacidad.
- ✓ Verificar las atenciones continuas en las especialidades.
- ✓ Estudiar la documentación clínica.
- ✓ Notificar solamente al solicitante el resultado de la Evaluación y Calificación de la incapacidad.

FACULTADES

- Disponer la presencia del evaluado ante la Comisión, de considerarlo necesario, para ello se procede a notificar al representante legal debidamente acreditado del hijo mayor de edad.
- Solicitar a la Junta Médica Evaluadora de Incapacidad un informe complementario, de ser necesario.

Cuenta con plena autonomía para emitir el Certificado Médico de Incapacidad; así como los informes en los asuntos de su competencia.

CALIFICACIÓN MÉDICA DE LA INCAPACIDAD DE LOS HIJOS MAYORES DE EDAD

FUNCIÓN

Determinar el Grado y Naturaleza de la Incapacidad.

Sustenta la calificación de incapacidad

Suma combinada o la suma aritmética

Emitirá Certificado Médico

notifica



Suscrito por todos los miembros que integran la Comisión Médica Calificadora.

Peticionante (representante legal debidamente acreditado), que se apersona a las Instalaciones (CMCI-DIRSAPOL).



En el caso, que el hijo mayor de edad (18 años) con incapacidad del personal policial, no haya sido atendido en las IPRESS PNP, sino en otras IPRESS no PNP, debe solicitar a través de su representante legal debidamente acreditado, la inclusión de los documentos que acrediten la incapacidad a la Historia Clínica del hijo mayor de edad (18 años) con incapacidad del personal policial en actividad o retiro, para luego solicitar una cita en la especialidad médica correspondiente; y requerir a petición de parte la emisión del Certificado Médico Total y Permanente para el trabajo, antes de la mayoría de edad.

BASE LEGAL

LEY N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.

Directiva N°10-2024-PNP/DIRSAPOL-SEC aprobada con RCG N° 186-2024-CG PNP/EMG



EMISIÓN DE CERTIFICADO MÉDICO REQUERIDO PARA LA ACREDITACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EL TRABAJO DE LOS HIJOS DEL PERSONAL POLICIAL



LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADO MÉDICO REQUERIDO PARA LA ACREDITACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EL TRABAJO DE LOS HIJOS MAYORES DE EDAD DEL PERSONAL POLICIAL EN ACTIVIDAD O RETIRO, EVIDENCIADA DESDE SU MINORÍA DE EDAD.

1. DIRECTIVA N° 10-2024-CG-PNP/DIRASPOL- SEC del 24MAY2024.

(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 CERTIFICADO MÉDICO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL HIJO MAYOR DE EDAD (18 AÑOS) DEL PERSONAL POLICIAL EN ACTIVIDAD O RETIRO

6.1.1 Es el documento técnico médico, administrativo y legal expedido por la Comisión Médica Calificadora de Incapacidad de la Dirección de Sanidad Policial (CMCI-DIRSAPOL), que determina el grado y naturaleza de la incapacidad de una persona, conforme a las normas vigentes. (Anexo V).

6.1.2 La Es responsabilidad de la Junta Médica Evaluadora de Incapacidad (JMEI) y de la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad de la Dirección de Sanidad Policial (CMCI-DIRSAPOL), verificar la información del evaluado, poniendo en atención los datos personales, el derecho a la atención en las IPRESS PNP. atención

6.1.3 La los datos Dirección de Sanidad Policial (DIRSAPOL), es responsable de capacitar, acreditar y controlar a todo personal de la salud que conforma la Junta Médica Evaluadora de Incapacidad (JMEI) y de la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad

de la Dirección de soporte Sanidad y Policial facilidades (CMCI-DIRSAPOL), debiendo brindar el a los integrantes de la JMEI CMCI- DIRSAPOL, manteniendo la continuidad de sus actividades en caso y de etc).

6.1.4 El (18 situaciones contingenciales (enfermedad, vacaciones, años) Certificado de Incapacidad total y permanente del hijo mayor de edad del personal policial en actividad o retiro, es producto de un acto médico, por tanto, forma parte del registro de la atención en la historia clínica del paciente, debiendo registrarse en los sistemas informáticos correspondientes.

6.1.5 VII. El Certificado de Incapacidad total y permanente del hijo mayor de edad (18 años) del personal policial en actividad o retiro, no se considera acto administrativo, por lo tanto, no son aplicables los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Resulta pertinente hacer la comparación entre la Incapacidad y Discapacidad, los cuales responden a una única situación: la imposibilidad de trabajar, pero desde el punto de vista legal son totalmente diferentes. Se denomina invalidez a la situación en la que se encuentra una persona a nivel físico o psicológico, y llamamos discapacidad a la valoración que realiza de ella en una escala del 0 al 100%, en otras palabras, la Incapacidad se refiere a la situación que impide desempeñar una actividad laboral, mientras que la Discapacidad se relaciona con la dificultad para desempeñar un rol en la vida diaria que sería el normal en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales.

7.2 La incapacidad total y permanente del hijo mayor de edad (18 años) del personal policial en actividad o retiro, se encuentra relacionada a una invalidez total (física y/o mental), siendo imposible de proveerse un ingreso a partir de



EMISIÓN DE CERTIFICADO MÉDICO REQUERIDO PARA LA ACREDITACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EL TRABAJO DE LOS HIJOS DEL PERSONAL POLICIAL



un trabajo como actividad lucrativa habitual, debiendo requerir la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida.

7.3 La incapacidad total y permanente del hijo mayor de edad (18 años) del personal policial en actividad o retiro, debe ser ocasionada por una enfermedad de origen congénito, o adquirido ocasionado por un factor externo, cuyo estado se evidencia en su minoría de edad (antes de los 18 años).

7.4 No es beneficiario de la emisión del Certificado de Incapacidad Total y Permanente, el hijo mayor de edad, que como consecuencia de los siguientes supuestos sobrevenga una incapacidad total y permanente:

- El provocado intencionalmente por el menor de edad o por su participación accidentes de tránsito, riñas o peleas u otra acción ilegal;
- El que se produzca con ocasión de actividades deportivas de aventura de alto riesgo inherente.
- Los que se produzcan por el uso de sustancias alcohólicas, estupefacientes por parte del menor de edad;

7.5 Director del Hospital Nacional Policía Nacional del Perú "Luis N. Sáenz", propone y designa a los médicos especialistas integrantes de los equipos técnicos médicos, encargados de evaluar y emitir el Informe de Evaluación Médica de Incapacidad, conformando la Junta Médica Evaluadora de Incapacidad (JMEI).

7.6 La Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad de la Dirección de Sanidad Policial (CMCI-DIRSAPOL), determina el grado y naturaleza de la incapacidad, designados por Resolución Directoral suscrita por el Director de Sanidad Policial.

7.7. JUNTA MÉDICA EVALUADORA DE INCAPACIDAD (JMEI) DE LA EVALUACIÓN MÉDICA DE INCAPACIDAD

7.7.1 La los Evaluación Médica de Incapacidad del hijo mayor de edad (18 años) del personal policial en actividad o retiro, debe ser realizada por médicos

especialistas que conforman la JMEI, quienes deben ser previamente capacitados, propuestos y designados a través de un acto de administración interna por el Director del Hospital Nacional Policía Nacional del Perú "Luis N. Sáenz".

7.7.2 El diagnóstico y los datos del evaluado debe ser registrados en la historia clínica del hijo mayor de edad (18 años) del personal policial en actividad o retiro, aperturado en el Hospital Nacional Policía Nacional del Perú "Luis N. Sáenz", según lo indicado en la Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN.

7.7.3 La Junta Médica Evaluadora de Incapacidad (JMEI) debe pronunciarse sobre la capacidad anatómica y funcional del hijo mayor de edad (18 años) con incapacidad total y permanente para trabajo del personal policial en actividad o retiro, describiendo los signos y síntomas; y agrupándolos por clase funcional, tomando como referencia el manual correspondiente y que la incapacidad congénita o adquirida haya sido evidenciada en la minoría de edad del evaluado.

7.7.4 La Junta Médica Evaluadora de Incapacidad (JMEI) no debe pronunciarse sobre el grado ni la naturaleza de la incapacidad y permanente para el trabajo del hijo mayor de edad (18 años) del personal policial en actividad y retiro, pues este tema le compete a la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad de la Dirección de Sanidad Policial (CMCI-DIRSAPOL).

7.7.5 La Junta Médica Evaluadora de Incapacidad (JMEI) debe requerir la historia clínica del evaluado, a fin de verificar las atenciones continuas de las especialidades médicas relacionadas a la incapacidad en las diferentes IPRESS PNP.



EMISIÓN DE CERTIFICADO MÉDICO REQUERIDO PARA LA ACREDITACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EL TRABAJO DE LOS HIJOS DEL PERSONAL POLICIAL



7.7.6 El criterio de evaluación de la Junta Médica Evaluadora de Incapacidad (JMEI) sobre la determinación de las enfermedades o por factores externos que producen disminución de la capacidad funcional de los hijos mayores de edad (18 años) con incapacidad total y permanente para el trabajo, del personal policial en actividad o retiro, se evalúan según el siguiente criterio:

a) Valoración del Daño Corporal: Consiste en evaluar y valorar objetivamente la pérdida de la capacidad fisiológica y funcional del mayor de edad (18 años) del personal policial en actividad o retiro, siempre y cuando dicha incapacidad sea proveniente de una enfermedad o factor externo que se haya presentado en la minoría de edad, a fin de establecer la capacidad funcional residual que queda como secuela de un siniestro común y determinar de manera objetiva si ésta se puede superar en el tiempo. La evaluación realizada por los médicos especialistas evidencias médicas:

- Historia de la enfermedad o daño actual.
- Historia personal y familiar.
- Historia ocupacional relacionada al trabajo habitual.
- El examen físico completo.
- Pruebas de apoyo al diagnóstico.

b) Cuando existan evidencias médicas, que permitan de manera indubitable configurar la fecha de inicio de la enfermedad y fecha de inicio de la incapacidad total y permanente del hijo mayor de edad (18 años) del personal policial en actividad o retiro, la misma que debe ser en la minoría de edad, indicándose en el rubro correspondiente, según el formato contenido en el Anexo IV.

7.8 DEL CRITERIO PARA LA EMISION DEL INFORME DE EVALUACION MEDICA DE INCAPACIDAD POR LA JUNTA MEDICA EVALUADORA DE INCAPACIDAD (JMEI):

La de Junta Médica Evaluadora de Incapacidad (JMEI) elabora el Informe Evaluación Médica de Incapacidad para consignar el estado de salud actual del hijo mayor de edad (18 años) evaluado del personal policial en actividad o retiro, su capacidad funcional y anatómica, así como los diagnósticos, secuelas configurando el (capacidad funcional residual) y pronóstico, impedimento y, sustentándolo por las evidencias obtenidas de:

- La anamnesis.
- Examen físico completo
- Los resultados de pruebas de ayuda al diagnóstico.
- Otro documento o evidencia médica.

7.9 LA COMISIÓN MÉDICA CALIFICADORA DE LA INCAPACIDAD DE LA DIRECCION DE SANIDAD POLICIAL (CMCI-DIRSAPOL)

7.9.1 La Comisión Dirección Médica de Sanidad Calificadora Policial de la Incapacidad de la (CMCI-DIRSAPOL) realiza sus funciones en el Hospital Nacional Policía Nacional del Perú "Luis N. Sáenz" (Categoría III-1), con autorización del Director de la Sanidad Policial, designados mediante Resolución Directoral.

7.9.2 Está conformada por cuatro (04) profesionales de la salud en calidad de miembros titulares y cuatro (04) profesionales de la salud como miembros suplentes, que laboran al Hospital Nacional Policía Nacional del Perú "Luis N. Sáenz":

- Responsable con especialidad médica quien preside según corresponda y de manera rotativa por el periodo de dos (02) años.
- Médico especialista en Medicina Física y rehabilitación.
- Médico especialista.
- Médico ocupacional (PNP o Civil).



EMISIÓN DE CERTIFICADO MÉDICO REQUERIDO PARA LA ACREDITACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EL TRABAJO DE LOS HIJOS DEL PERSONAL POLICIAL



7.9.3 Los integrantes de la Incapacidad de la Comisión Dirección de Médica Sanidad Calificadora Policial de la (CMCI- DIRSAPOL), son previamente capacitados y designados por Resolución Directoral suscrita por el Director de la Sanidad Policial (DIRSAPOL), quien informa al Comando Institucional y al Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional (SALUDPOL) de sus integrantes, previo registro de firmas de sus miembros titulares y suplentes en la Dirección del Hospital Nacional Policía Nacional del Perú "Luis N. Sáenz".

7.9.4 La Comisión emitir Médica Calificadora de la Incapacidad Dirección de Sanidad Policial (CMCI-DIRSAPOL) debe reunirse por lo menos una vez al mes o según la demanda, para evaluar y Médicos de los Certificados para la acreditación la de incapacidad total y permanente de los hijos mayores de edad del personal policial en actividad o retiro para trámites institucionales, siempre y cuando la incapacidad se haya evidenciado en la minoría de edad.

7.9.5 La Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad de la Dirección de Sanidad Policial (CMCI-DIRSAPOL) debe contar con un de Libro de Actas, a fin de registrar las sesiones y, con un registro los Certificados Médicos de Incapacidad Total y Permanente para los hijos mayores de edad (18 años) del personal policial en actividad o retiro, emitidos con una numeración interna correlativa y datos relevantes.

7.9.6 Los Comisión Médica Calificadora de la incapacidad de la Dirección de Sanidad Policial (CMCI-DIRSAPOL) tiene las siguientes responsabilidades:

- Expedir el Permanente, Certificado Médico de Incapacidad Total y determinando el grado y naturaleza de la incapacidad y teniendo como insumo el Informe de la Junta Médica Evaluadora de Incapacidad (JMEI).
- Verificar que el evaluado registre atenciones médicas continuas en las especialidades médicas relacionadas a su incapacidad desde antes de cumplir la mayoría de edad (18 años).

- Estudiar la documentación clínica registrada en el Hospital Nacional Policía Nacional del Perú "Luis N. Sáenz", y de ser el caso peticionar documentación que considere necesario.
- Mantener un archivo actualizado de documentación correspondiente de los casos evaluados.
- Notificar solamente al solicitante (padre o madre o tutor o curador) del hijo mayor de edad (18 años) con incapacidad total permanente del personal policial en actividad o retiro, el resultado de la Evaluación y Calificación de la incapacidad total y permanente de los hijos mayores de edad del personal policial en actividad o retiro, con copia a la Dirección del Hospital Nacional Policía Nacional del Perú "Luis N. Sáenz", quien notifica a la Dirección de Sanidad Policial (DIRSAPOL), y ésta al Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL).

7.9.7 Comisión Dirección de Médica Sanidad siguientes facultades:

- Calificadora Policial de la Incapacidad de la (CMCI-DIRSAPOL) tiene las Disponer la presencia del evaluado ante la Comisión, de considerarlo necesario, para ello se procede a notificar al representante legal debidamente acreditado del hijo mayor de edad (18 años) del personal policial en actividad o retiro.
- La Solicitar a la Junta Médica Evaluadora de Incapacidad (JMEI) un informe complementario, de ser necesario.

7.9.8 Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad de la Dirección de Sanidad Policial (CMCI-DIRSAPOL) cuenta con plena autonomía para emitir el Certificado Médico de Incapacidad Total y Permanente a los hijos mayores de edad (18 años) del personal policial en actividad o retiro; así como los informes en los asuntos de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia le confiere la ley a otros organismos.

7.10 DE LA CALIFICACIÓN MÉDICA DE LA INCAPACIDAD DE LOS HIJOS MAYORES DE EDAD DEL PERSONAL POLICIAL Sanidad



EMISIÓN DE CERTIFICADO MÉDICO REQUERIDO PARA LA ACREDITACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EL TRABAJO DE LOS HIJOS DEL PERSONAL POLICIAL



7.10.1 La Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad de la Dirección de Policial (CMCI-DIRSAPOL) tiene como función principal determinar el Grado y Naturaleza de la Incapacidad total y permanente de los hijos mayores de edad (18 años) del personal policial en actividad o retiro, siempre que la incapacidad se haya evidenciado en la minoría de edad.

7.10.2 La CMCI-DIRSAPOL sustenta la calificación de incapacidad total y permanente en el Informe de Evaluación de la JMEI realizado por médicos evaluadores a designación de la JMEI y, en cualquier otra evidencia tomada para tal efecto.

7.10.3 Para la calificación final y otorgamiento del menoscabo correspondiente de acuerdo al (a los) diagnóstico(s) se utiliza, según corresponda, la suma combinada o la suma aritmética.

7.10.4 Se emitirá Certificado Médico a los hijos mayores de edad (18 años) presenten incapacidad total y permanente para el trabajo del personal policial en actividad o retiro, siempre que la incapacidad se haya evidenciado en la minoría de edad.

7.10.5 El Certificado Médico de Incapacidad de ser completado conforme al instructivo que se consigna en el Anexo V.

7.10.6 Todo Certificado Médico de Incapacidad Total y Permanente debe ser suscrito por todos los miembros que integran la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad de la Dirección de Sanidad Policial (CMCI-DIRSAPOL) que lo expide, de acuerdo al registro de firmas custodiado en la Dirección del Hospital Nacional Policía Nacional del Perú "Luis N. Sáenz", quien remite una (01) copia fedateada o autenticada a la Dirección de Sanidad Policial y ésta al Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL).

7.10.7 Se notifica al peticionante (representante legal debidamente acreditado), que se apersona a las Instalaciones de la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad de la Dirección de Sanidad (CMCI-DIRSAPOL) ubicado en el Hospital Nacional Policía Nacional del Perú "Luis N. Sáenz", a fin que recepcione el Certificado Médico de Incapacidad Total y Permanente del

hijo mayor de edad (18 años) del personal policial en actividad o retiro.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

8.1 El representante legal (padre, madre, tutor o curador) del hijo mayor de edad (18 años) con incapacidad del personal policial en actividad o retiro, debe indicar en su solicitud, si ha tenido atenciones médicas previas en otras IPRESS PNP, la misma que debe ser evidenciada desde la minoría de edad.

8.2 En el caso, que el hijo mayor de edad (18 años) con incapacidad del personal policial, no haya sido atendido en las IPRESS PNP, sino en otras IPRESS no PNP, debe solicitar a través de su representante legal debidamente acreditado, la inclusión de los documentos que acrediten la incapacidad a la Historia Clínica del hijo mayor de edad (18 años) con incapacidad del personal policial en actividad o retiro, para luego solicitar una cita en la especialidad médica correspondiente; y requerir a petición de parte la emisión del Certificado Médico Total y Permanente para el trabajo, conforme a la presente Directiva, la misma que debe ser requerida antes de la mayoría de edad.

Las imágenes insertadas en la presente cartilla, se han extraído de las páginas oficiales y redes sociales (fuentes de información abierta), así como del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú.



#ContribuyendoAlConocimientoDelPersonalPolicial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la

Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR

de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el

empoderamiento del servicio policial.